

4.6.2



Radicación 2016033480-2-000
Fecha: 2016-06-27 11:03 PRO 2016033480
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remitente: NOTIFICACIONES

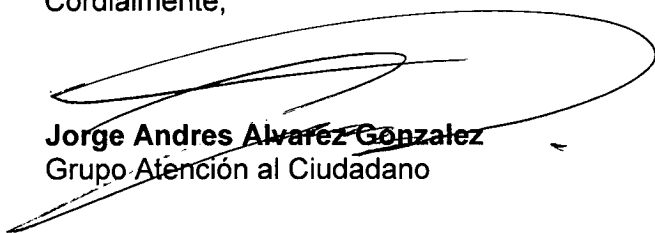
Bogotá D. C.,

Señor
MANUEL JAVIER SÁNCHEZ
Carrera 4 No. 7 - 27
San vicente De Chucurí - Santander

Referencia: **COMUNICACIÓN** Auto 1913 del 19 de mayo de 2016
Expediente LAM0237

A efectos de la **COMUNICACIÓN**, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo de la referencia, me permito adjuntar copia del mismo.

Cordialmente,



Jorge Andres Alvarez Gonzalez
Grupo Atención al Ciudadano

ANEXO: Copia Auto 1913 del 19 de mayo de 2016

Proyectó: Yeraldin Izquierdo
Revisó: Ana Alicia Pacheco
Fecha: 21-jun.-16
Archivase en: LAM0237

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(1913) 19 MAY 2016

“Por el cual se modifica el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016 que inicia un trámite de evaluación de Licencia Ambiental.

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ENERGÍA, PRESAS, REPRESAS, TRASVASES
Y EMBALSES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA –
SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 476 del 17 de mayo de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), otorgó Licencia Ambiental a la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en jurisdicción del departamento de Santander.

Que mediante la resolución N° 0898 del 26 de septiembre de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificó los artículos quinto y vigésimo de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 476 de 17 de mayo de 2000.

Que mediante la resolución N° 1709 del 30 de septiembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, modificó la licencia ambiental otorgada para el proyecto denominado “*Hidrosogamoso*” estableciendo, entre otros, que la actualización del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, debería entregarse para evaluación y aprobación como mínimo cinco meses antes de la construcción del proyecto, teniendo en cuenta los términos de referencia HE-TER-1-01 expedidos mediante la Resolución N° 1280 de 2006.

Que mediante Resolución 2370 de 18 de diciembre de 2008, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1709 de 30 de septiembre de 2008 de acuerdo con el cual modificó los artículos segundo y tercero y aclaró el articulado de la citada resolución.

Que mediante la resolución N° 206 de 9 de febrero de 2009, fue modificado el artículo segundo de la Resolución 476 del 17 de mayo de 2000, en el sentido de autorizar la construcción de las vías de acceso del proyecto y la utilización de los depósitos 1, 2E, 2E' y 2. Igualmente se incluyeron los permisos de ocupación de cauces para los cruces de drenajes de dichas vías.

Que mediante resolución N° 1497 del 31 de julio de 2009, y acogiendo el concepto técnico 1233 de 28 de julio de 2009, se modificó la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico denominado “*Hidrosogamoso*” en el marco de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

"Por el cual se modifica el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

Que a través de la resolución N° 2649 de 22 de diciembre de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, modificó la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico, en el sentido de adicionar la zona de acopio Provisional 1 y el Depósito 2 y autorizar otros permisos para el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales.

Que mediante la resolución N° 0970 del 27 de mayo de 2011, se modificó la licencia ambiental del proyecto, en relación con unos permisos para el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables y la construcción de las vías sustitutivas. Dicha resolución fue objeto de recursos de reposición por parte de ISAGEN S.A. E.S.P. y de algunos terceros intervinientes, los cuales fueron resueltos por medio de la Resolución No. 0001 del 10 de octubre de 2011, proferida por esta Autoridad.

Que mediante la resolución N° 0051 del 23 de enero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución N° 476 del 17 de mayo de 2000, autorizando la construcción del puente Leo Von Lengerke y la inclusión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos por esta nueva actividad.

Que con la Resolución N° 243 del 20 de marzo de 2013 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0051 del 23 de enero de 2013 interpuesto por ISAGEN S.A E.S.P.

Que mediante la resolución N° 351 del 12 de abril de 2013, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada por resolución N° 476 de 2000 con el fin de autorizar la construcción, operación y mantenimiento de la línea de conexión y la subestación de energía a 230 y 500 Kv, obras necesarias para la conexión del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso al Sistema de Transmisión Nacional y la adición de los permisos correspondientes a la concesión de aguas, vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.

Que a través de resolución N° 1051 del 17 de octubre de 2013, esta Autoridad autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada a ISAGEN S.A E.S.P, mediante Resolución N° 0476 del 17 de mayo de 2000, modificada por la Resolución N° 0351 del 12 de abril de 2013, en el sentido de ceder los derechos y obligaciones emanados de la Resolución N° 0351 a favor de la sociedad INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A E.S.P - ISA E.S.P para la construcción y operación de la Subestación Sogamoso 230/500 kv y líneas de conexión.

Que por medio de resolución N° 1062 del 21 de octubre de 2013 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 0051 del 23 de enero de 2013, por parte de la sociedad Ingenieros Constructores S.A.S -ESGAMO-.

Que mediante la resolución N° 363 del 10 de abril de 2014, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada por Resolución N° 476 del 17 de mayo de 2000, autorizando la construcción de las obras de captación compuesta por una bocatoma y una estructura de control y la inclusión de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos por esta nueva actividad.

Que mediante la Resolución 997 del 29 de agosto de 2014 se resolvió recurso de reposición contra la Resolución 363 del 10 de abril de 2014 por la cual se modificó la Licencia Ambiental y en la que se determinó confirmar el artículo séptimo y reponer el numeral 2° del artículo octavo.

Que mediante el Auto No. 591 del 18 de febrero de 2015, esta Autoridad dispuso reconocer Personería Jurídica a las doctoras CATALINA MACIAS GARCES y LINA MARIA VASQUEZ MAYA, para actuar dentro del expediente LAM0237 correspondiente al proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso".

"Por el cual se modifica el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

Que mediante el Auto No. 3072 del 03 de agosto de 2015, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental a quejas interpuestas por la comunidad, acogiendo el Concepto Técnico No. 3373 del 07 de julio de 2015.

Que mediante la Resolución No. 960 del 05 de agosto de 2015, esta Autoridad efectuó modificación vía seguimiento, a las Resoluciones No. 1497 de 2009 y No. 2649 de 2010, acogiendo el Concepto Técnico No. 3445 de 2015.

Que mediante el Auto No. 3135 del 05 de agosto de 2015, esta Autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso*", notificado a ISAGEN S.A. E.S.P. personalmente el día 25 de agosto de 2015.

Que mediante el Auto No. 3342 del 18 de agosto de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto hidroeléctrico denominado "*HIDROSOGAMSO*", y realizó unos requerimientos.

Que mediante la solicitud efectuada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL No. 3800081100074015003, con radicación ANLA 2015067600-1-000 del 17 de diciembre de 2015, la doctora **CATALINA MACIAS GARCES**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., solicitó a esta Autoridad, la modificación a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 476 del 17 de mayo de 2000, para el Proyecto denominado "*Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso - HIDROSOGAMOSO*" en el sentido de modificar las condiciones en las cuales se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal aumentando el volumen inicialmente autorizado.

Que mediante Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, esta Autoridad Ambiental, dispuso iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 476 del 17 de mayo de 2000, modificada por las Resoluciones No. 898 del 26 de septiembre de 2002, 1709 del 30 de septiembre de 2008, 181 del 05 de febrero de 2009, 206 del 09 de febrero de 2009, 1497 del 31 de julio de 2009, 2649 del 22 de diciembre de 2010, 970 del 27 de mayo de 2011, 0051 del 23 de enero de 2013, 0351 del 12 de abril de 2013, 363 del 10 de abril de 2014, para el Proyecto denominado *Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso - HIDROSOGAMOSO*, localizado en jurisdicción de los municipios de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucuri, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja en el Departamento de Santander, cuyo titular es la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.,

Que el Artículo 2.2.2.3.2.2. literal c) numeral 4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", establecen la competencia para conocer del trámite de solicitud de la Licencia Ambiental para este tipo de proyecto, en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así:

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a cien (100) MW; (Subrayado por fuera de texto).
- b) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;

"Por el cual se modifica el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

- c) *El tendido de las líneas de transmisión del Sistema de Transmisión Nacional (STN), compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes subestaciones que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a doscientos veinte (220) KV."*

Que revisado de oficio el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, con el cual se dio inició al trámite de Licencia Ambiental del proyecto denominado "Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso - HIDROSOGAMOSO", esta Autoridad observa que por error involuntario en el artículo tercero se excluyó a las Corporaciones Autónomas Regionales, siendo éstas las competentes para pronunciarse cuando el levantamiento parcial o total de la veda, sea de carácter regional, por tanto, se modificará lo señalado en este artículo en la parte dispositiva de este acto administrativo

Lo anterior, de conformidad con la normativa, la cual entre otros aspectos señala que:

Que en virtud del principio de la eficacia, a que se refiere el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 del de 2011, en su numeral 11 reza: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, esta Autoridad "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que de acuerdo con las consideraciones señaladas, el suscrito Coordinador del Grupo de Energía de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrará a modificar el Auto 0028 del 7 de enero de 2016, artículo tercero, tal y como se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que el Artículo 2 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetos y la estructura del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integro el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se modifica el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

Que el numeral 1° del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución 1142 del 10 de septiembre de 2015 *"Por el cual se crean y conforman los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- y se asignan funciones"*, se establecieron las funciones a los coordinadores de los Grupos Internos de Trabajo, entre las cuales les corresponde particularmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo Literal B. numeral 1 lo siguiente:

"(...)

B. Adicionalmente, a los coordinadores de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, se les asignan las siguientes funciones:

1. *Suscribir autos de inicio de trámite de los asuntos de su competencia, conforme a la normatividad vigente.*

(...)"

Que de conformidad con lo anterior, el suscrito funcionario es el competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero del Auto 0028 del 7 de enero de 2016, quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a ISAGEN S.A E.S.P., que en caso de que el proyecto requiera el levantamiento total o parcial de veda, deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.,

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Gobernación de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB, por intermedio de su Director General o quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, a las alcaldías y personerías municipales de Girón, Betulia, Zapatoca, Los Santos, San Vicente de Chucuri, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja en el Departamento de Santander y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en la Personería de los mencionados Municipios, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a Esgamo S.A.S. Ingenieros Constructores, Jaime Ardila Gomez, Miguel Andres Ramos Jaimes, Jorge Eliecer Ortega Ortega,

"Por el cual se modifica el Auto No. 0028 del 7 de enero de 2016, por el cual se inicia un trámite de Licencia Ambiental"

Fanny Sanchez Reyes, William Ramírez Carreño, Cirly Uribe Ochoa, María Cristina Obregón Carrillo, Hernando Hernández Pardo, Marcial Edmundo Orduz Dulcey, Jesús Antonio Florez Silva, Gloria Rocio Alvarez Gómez, Gustavo Reyes Sánchez, Lelio Sanabria Nova, Paola Andrea Carrillo Cárdenas, Claudia Patricia Ortiz Gerena, Javier Hernando Mujica, Agueda Plata Gómez, José David Acevedo Sánchez, Consuelo Acevedo Nova, Manuel Alejandro Ramírez Ordoñez, Manuel Javier Sanchez, Daniel Alfonso León, William Alfonso Navarro Grisales, Orlando Beltran Quesada, Pedro Eduardo Sarmiento Cabarique.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la publicación del encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
Profesional Especializado con Funciones de Coordinación Técnica
Grupo de Energía, Presas, Represas, Traslases y Embalses

Expediente:

LAM0237

Proyectó:

María José Cáceres Gutierrez – Profesional Jurídico – Sector Energía - ANLA

Revisó:

Claudia Janeth Mateus Gutierrez – Abogada Contratista – Sector Energía - ANLA